




NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>En relación a la situación que refiere acontece entre los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Matías Romero, Distrito de Juchitán, Oaxaca y la ciudadana [REDACTED], Síndica Hacendaria del mencionado municipio y en relación a la solicitud de analizar la conducta desplegada por dicha ciudadana, derivado del incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública de ese Ayuntamiento y en su caso se dicten las medidas necesarias con el fin de deslindar al resto de los integrantes del cabildo, por la omisión en acatar las instrucciones, refiriendo que desde las atribuciones concedidas por la ley, se ha actuado con el fin de contrarrestar dicha contumacia en detrimento de la hacienda pública municipal; le informo que atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo tercero, 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Públicas Municipales, en ese sentido, no interviene en la toma decisiones de los Ayuntamientos y sus integrantes, lo anterior, conforme a los artículos 115 fracciones I párrafo primero y IV de la Constitución Federal, 113 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Local; 2 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----</p> <p>Derivado de lo anterior, se encuentra imposibilitada para intervenir en los en términos planteados en el oficio de cuenta, en virtud de que, únicamente se encuentra facultada para llevar a cabo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y la gestión financiera de los entes fiscalizables conforme a los artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y en su caso investigar irregularidades detectadas en la fiscalización superior y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales.-----</p> <p>Cabe agregar, que de conformidad con el Título Quinto, Capítulo IV Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el municipio debe contar con un orgánico interno de control, que entre otras atribuciones tiene la de vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o</p>



[Handwritten signature and stamp]



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal competente.-----</p> <p>Conforme a lo expuesto y fundado, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer mediante los medios legales establecidos ante la autoridad competente conforme a las leyes aplicables.-----</p> <p>Sin más que agregar, envío un cordial saludo.-----</p> <p>C. c. p. L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Minutario. Elaboró.- cmmt Revisó.- eorl</p>